

**Las Big Four y la auditoría de Entidades de Interés Público
en la UE: la necesidad de una regulación eficiente de la
rotación obligatoria**

The Big Four and the Audit of Public-Interest Entities in the EU: the Need for Efficient
Regulation of Mandatory Rotation

Pablo Sanz Bayón

Universidad Pontificia Comillas

Trabajo publicado en la obra colectiva: Castro Fírvida, J.L./Álvarez Buján, M.V. (coords.), *Derecho, filosofía y sociedad: Una perspectiva multidisciplinar*, Universidad de Vigo, 2016, págs. 119-137. ISBN: 978-84-8408-899-8.

Resumen

El presente trabajo analiza los argumentos y criterios técnicos que deberían guiar una óptima regulación de la rotación obligatoria de las firmas auditoras de Entidades de Interés Público, a la luz de la doctrina y de la evidencia empírica, en orden a la salvaguarda de la independencia del auditor y de la calidad de su servicio profesional. Teniendo en cuenta el hecho de la extrema concentración del mercado de la auditoría externa en la UE, este análisis pretende sostener críticamente por qué no puede afirmarse que la nueva regulación europea ha recogido una regla para la rotación obligatoria de las sociedades auditoras realmente eficiente.

Palabras clave: Big Four, auditoría externa, Entidades de Interés Público, derecho comunitario, rotación obligatoria, independencia del auditor, calidad de la auditoría, concentración de mercado.

Abstract

This paper aims to examine arguments and technical criteria that should guide an optimal regulatory policy of mandatory audit firm rotation in audits of Public-Interest Entities, in the light of the doctrine and empirical evidence in order to safeguard auditors' independence and the quality of their work. Given the extreme concentration of the market for external audit in the EU, this analysis seeks to critically sustain why it cannot be said that the new European regulation has introduced a really efficient regulation for mandatory rotation.

Keywords: Big Four, External Auditing, Public-Interest Entities, EU Regulation, Mandatory Rotation, Auditor Independence, Audit Quality, Audit Market Concentration.

Estructura

1. Introducción

2. Aproximación a la estructura y funcionamiento del mercado de auditoría legal de cuentas de EIP y su relación con la duración de los contratos de auditoría

3. Fundamento teórico y empírico para una obligatoriedad normativa eficiente de la rotación en auditorías a EIP

3.1 Planteamiento de la problemática de la limitación temporal máxima del contrato de auditoría desde la realidad de la relación triangular: consejo de administración-sociedad auditora-junta general de accionistas

3.2 Necesidad y eficiencia de la rotación obligatoria de las sociedades auditoras de EIP

3.3 Posición contraria a la obligatoriedad de rotación de las sociedades auditoras de EIP

3.4 Crítica de la posición contraria a la rotación obligatoria

4. Análisis crítico de la limitación temporal del contrato de auditoría en el Reglamento 537/2014

Conclusiones: Hacia una política jurídica ecléctica. Obligatoriedad y eficiencia de la rotación de las sociedades auditoras de EIP.

Bibliografía

1. Introducción

La existencia de graves escándalos financieros e irregularidades contables en entidades de interés público (en adelante EIP) durante la presente crisis financiera internacional en Europa provocó un intenso debate sobre cuál es la auténtica función del auditor externo y cómo debe ser la relación contractual con sus clientes¹. Esta situación motivó que la Comisión Europea tomara la iniciativa de realizar una profunda reforma del marco normativo del mercado de auditoría legal de cuentas a la vista de las deficiencias que se evidenciaron en la actividad que realizan para facilitar información financiera fiable a los mercados (Humphrey, C. et al, 2011, pp. 431-457 y Martínez Laguna, L. y Yubero Hermosa, P., 2007, pp. 56-69)².

En el presente trabajo se centrará esta discusión en torno al relevante papel que juegan en el mercado de auditoría externa las sociedades conocidas como Big Four (KPMG, Deloitte, EY y PwC). Los socios de estas sociedades auditoras fueron quiénes

¹ Las entidades de interés público (EIP) son aquellas que la legislación de la Unión exige que sus estados financieros, que comprenden los estados financieros anuales o los estados financieros consolidados, sean objeto de una auditoría realizada por una o varias personas facultadas para ello con arreglo al Derecho de la Unión. En este sentido, el concepto de EIP engloba a las entidades de crédito, empresas de seguros, emisores de valores admitidos a negociación en un mercado regulado, entidades de pago, organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), entidades de dinero electrónico y fondos de inversión alternativos. A este respecto, véase el numeral 2 del Preámbulo del Reglamento 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014. En derecho español, el concepto de EIP se encuentra recogido en el art. 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

² Véase el Libro Verde de 13 de octubre de 2010: "Política de auditoría: lecciones de la crisis". Este Libro Verde puso en marcha una amplia consulta pública (de 38 preguntas) en torno a la función y el alcance de la auditoría y la forma de mejorar su papel para contribuir al fortalecimiento de la estabilidad de mercado financiero. De dicha consulta pública pudo deducirse que era posible mejorar sustancialmente las disposiciones de la Directiva 2006/43/CE ("8ª Directiva") relativas a la realización de la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas de las EIP. Esta Directiva amplió el alcance que venía dándose a la auditoría y pretendió armonizar requisitos de formación, principios éticos, sujeción de los auditores a un sistema de control de calidad, disposiciones específicas para las entidades de interés público y el establecimiento de un sistema de supervisión público. Asimismo, sus medidas giraron en torno a la aceptación de las NIA como normas europeas de auditoría. La consulta presentada por la Comisión Europea en su Libro Verde dio lugar a algunos cambios en sus propuestas iniciales debido a su tramitación en las comisiones de los grupos parlamentarios, de ahí que el Parlamento Europeo aprobara el 13 de septiembre de 2011 la Resolución "Política de auditoría: lecciones de la crisis", en la que se instó a la Comisión Europea a introducir una mayor transparencia y competencia en el mercado de la auditoría. El movimiento de revisión continuó con dos procesos legislativos paralelos iniciados por la Comisión en noviembre de 2011: la Propuesta de Directiva que modificaría la Directiva 2006/43/CE y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las EIP. La Propuesta de Reglamento presentó una serie de modificaciones novedosas, en particular, en lo referente a la independencia y calidad de la figura del auditor de las EIP. Por una parte, por medio de la eventual restricción de prestar servicios distintos a la auditoría a la entidad auditada, en aras de acrecentar la independencia de la misma; y por otra parte, en cuanto a la duración del contrato, contemplando la obligatoriedad de rotación de la sociedad. A este último aspecto estará dedicado principalmente el presente trabajo.

dirigieron la auditoría y firmaron los informes positivos ("limpios") de los estados financieros de una importante proporción de EIP pocos meses antes de que colapsaran y fueran intervenidas (García Benau, M.A. et al, 2013, p. 234)³. En particular, este trabajo tiene por objeto el tratamiento de uno de los aspectos que ha marcado la reforma de la regulación de la auditoría legal en el contexto comunitario, como ha sido el de la introducción de la rotación obligatoria de las sociedades auditoras de EIP, en orden a la salvaguarda de la independencia del auditor (Alvarado Riquelme, M., 2003)⁴ y de la calidad de su servicio (Watts, R.L. y Zimmerman, J.L., 1983, pp. 613-633)⁵.

En primer lugar, se realizará una aproximación a la situación fáctica del mercado de auditoría externa donde se observa una acentuada concentración. Además, el funcionamiento del mismo está caracterizado por una serie de prácticas que intensifican esta estructura altamente concentrada, como el *lowballing*. En segundo lugar, se atenderá al nuevo Reglamento (UE) N° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014. A la luz de esta norma se examinará críticamente por qué no puede

³ En el ámbito estadounidense la vinculación entre las entidades financieras y aseguradoras que sufrieron graves problemas o incurrieron en suspensión de pagos y las sociedades auditoras son todavía más esclarecedoras que con respecto al panorama europeo. Así, Deloitte auditó a Bear Stearns, Fannie Mae, Merrill Lynch y Washington Mutual; EY auditó a Lehman Brothers e IndyMac; KPMG auditó a Citigroup, Countrywide Financial, Bank of Scotland y Wachovia; y PwC auditó a JP Morgan Chase, AIG, Northern Rock y Freddie Mac. Como señala Kandemir, H.K., "The EU law on auditing and the role of auditors in the global financial crisis", *Journal of Disclosure and Governance*, vol. 10, 2013, p. 24, los auditores de ninguna de estas entidades financieras emitieron informes que alertaran de su situación. Ninguna de las Big Four tenía dudas de la capacidad de esas entidades para proseguir en su actividad por un periodo de 12 meses (de acuerdo con *International Accounting Standard 570*). Vid. Ascher, B. y Foer, A.A., 2010, p. 8. Antes de la actual crisis, puede estudiarse la relación entre los colapsos de empresas y las previas opiniones de su auditores en Geiger, M., Raghunandan, K. y Rama, D.V., 2005, pp. 21-35.

⁴ La definición que ofrece el *Independence Standards Board (ISB 2000)* para el concepto de independencia es: "la libertad de presiones y otros factores que comprometen, o pueden razonablemente comprometer, la habilidad del auditor para tomar decisiones no sesgadas".

⁵ Por calidad de la auditoría nos referimos a la probabilidad de que un auditor descubra errores materiales en los estados financieros y a la probabilidad de que una vez detectados, sean revelados en el informe de auditoría. Así, únicamente podrá afirmarse que el auditor ha realizado un trabajo de calidad cuando emita un informe con salvedades para empresas que muestren síntomas de deterioro financiero. La calidad depende, no sólo de la capacidad técnica del auditor sino también de su nivel de independencia, ya que el hecho de que el profesional cuente con medios para detectar errores materiales y efectivamente los detecte no significa que éstos sean revelados. Su revelación en el informe requiere independencia, que es un factor tan deontológico como tecnológico. De hecho, la falta de independencia puede favorecer la toma de decisiones técnicas que incidan en la no detección de errores materiales que no desea revelar, para no comprometer a su cliente. Así, como la calidad de la auditoría siempre será el efecto de la independencia de sus profesionales, a lo largo del texto de este trabajo se vincularán ambos conceptos en la misma expresión y en las mismas reflexiones. Con todo, en el aspecto conceptual, algún autor como De Angelo, L., 1981, pp. 183-199, considera que la calidad del servicio no es el resultado de la independencia del profesional, sino que ésta es un atributo de la calidad de su trabajo. Para ahondar sobre el concepto de calidad en la auditoría y su dimensión económica, véase las obras del Prof. Arruñada, 1997, 1999, 2000, pp. 205-224.

afirmarse que ha recogido una regulación de la rotación obligatoria de las sociedades auditoras realmente eficiente.

2. Aproximación a la estructura y funcionamiento del mercado de auditoría legal de cuentas de EIP y su relación con la duración de los contratos de auditoría

La evidencia empírica disponible es concluyente sobre el hecho de que en las sociedades de capital donde la práctica de la auditoría externa es obligatoria (como en las EIP) existe una alta concentración de las auditoras pertenecientes al grupo conocido como Big Four (Ascher, B. y Foer, A.A., 2010, p.3)⁶.

Como ya reconoció la Comisión Cohen (1978), la estructura concentrada del mercado de auditoría externa está determinada por una serie de prácticas que hacen que la relación contractual entre sociedad auditora y entidad auditada tienda a perpetuarse en el tiempo⁷. Una de las prácticas que explican la prolongada duración de la relación contractual entre la sociedad auditora y la entidad auditada es conocida como *lowballing*. Esta práctica consiste en la obtención de contratos de servicios de auditoría a precios (honorarios) por debajo de su coste como estrategia de ruptura de barreras de entrada. Una vez obtenido el contrato, la sociedad auditora intentará recuperar las pérdidas ocasionadas por el *lowballing* en ejercicios sucesivos incrementando gradualmente los precios de los servicios prestados, lo que podrá hacer si mantiene a su cliente en cartera muy a largo plazo (Kanodia, C.H. y Mukherji, A., 1994, pp. 593-615 y Elitzur, R.R. y Falk, H., 1996, pp. 41-59).

Este modo de conservar al cliente puede debilitar la posición del auditor ante potenciales conflictos de intereses, con el inherente riesgo de la pérdida de su pretendida independencia, afectando por consiguiente a la calidad en la prestación de su servicio. La pérdida de la independencia del auditor y su afectación a la calidad del servicio podrá concretarse en la no detección de errores materiales en los estados financieros, o aun

⁶ Las Big Four controlan al menos el 60% del mercado. Además, auditan a casi todas las sociedades cotizadas con ventas anuales de más de 250 millones de dólares. Este dato revela una extrema concentración. Así por ejemplo, en el ámbito británico las Big Four auditan a 99 sociedades del Índice UK FTSE 100 y a 240 del UK FTSE 250. Para una panorámica actualizada de la información general de las Big Four, consúltese el informe “The 2014 Big Four Firm Performance Analysis”, elaborado por Big4.com: <http://www.big4.com/wp-content/uploads/2015/01/The-2014-Big-Four-Firms-Performance-Analysis-Big4.com-Jan-2015.pdf>

A nivel internacional diferentes informes han analizado el impacto de la concentración del mercado de auditoría, como el de la House of Lords (UK) “Auditors: Market concentration and their role” (2011): <http://www.publications.parliament.uk/pa/ld201011/ldselect/ldconaf/119/119.pdf>.

⁷ <http://documents.routledge-interactive.s3.amazonaws.com/9780415508117/articles/commission.pdf>

detectándolos, no procediendo a su revelación en el informe de auditoría (Antle, R. y Nalebuff, B., 1991, pp. 31-54 y Krishnan, J., 1994, pp. 200-215)⁸.

3. Fundamento teórico y empírico para una regulación eficiente de la rotación en auditorías a EIP

3.1 Planteamiento de la problemática de la limitación temporal máxima del contrato de auditoría desde la realidad de la relación triangular: consejo de administración-sociedad auditora-junta general de accionistas

Actualmente carecemos de resultados empíricos concluyentes sobre si el encadenamiento ilimitado de contratos de auditoría entre las Big Four y sus EIP clientes afecta positiva o negativamente a la calidad del servicio (Velte, P. y Stiglbauer, M., 2011, pp. 146-148 y Frances, J.R. y Yu, M., 2009, pp. 1521-1552). Sin embargo, lo que no es objetable (apriorísticamente) es el hecho de que cuando la relación contractual entre sociedad auditora y EIP se configura como indefinida o muy prolongada la primera tiene una considerable dependencia económica respecto de la segunda.

Esta premisa hace que tampoco parezca objetable el hecho de que las sucesivas renovaciones contractuales incentivan la asunción implícita por parte de la sociedad auditora de la discrecionalidad de la amenaza de cambio (o no renovación) por parte del consejo de administración de la EIP cliente. La amenaza de cambio del auditor y de la sociedad auditora tenderá probablemente a intensificarse ante la hipotética emisión de una opinión desfavorable de los estados financieros. Esto se debe a que el consejo de administración de la EIP puede presionar a la sociedad auditora a través de la amenaza de cambio, ya que este órgano no sólo es el que la ha seleccionado sino el que también suele determinar sus condiciones económicas (honorarios profesionales), además de reservarse la facultad para rescindir la relación contractual. Aunque sea la junta general de accionistas de la EIP la que ratifique el nombramiento del auditor seleccionado por el consejo de administración, en la práctica, este órgano será el que tenga una mayor vinculación con los profesionales de la sociedad auditora (Paz-Ares, C., 1996).

⁸ Diversos estudios empíricos en el contexto estadounidense no han podido demostrar que haya una relación causa-efecto entre el *lowballing* y la falta de independencia. En este sentido, Schatzberg, J.W., 1990, pp. 337-362. Sin embargo, Knapp, M.C., 1985, pp. 202-211, argumenta con base empírica que cuando el conflicto contable no está tratado adecuadamente en la normativa contable, los usuarios de la información financiera suelen percibir que los auditores actúan de forma conservadora, resolviéndolo frecuentemente a favor del interés del consejo de administración.

En este sentido, el coste para el accionariado de una EIP en cuanto a la elección del auditor y seguimiento de su función será probablemente mayor que su beneficio. Esta circunstancia provoca que la junta general no tenga suficientes incentivos para involucrarse sobre este extremo, por lo que tenderá a inhibirse delegando el completo seguimiento de la auditoría en los consejeros. Aunque la auditoría legal de cuentas tenga como principio el servicio al interés público del mercado y de los usuarios de la información financiera, no es ilógico suponer que los profesionales de la auditoría percibirán al consejo de administración de la EIP como el auténtico destinatario de su actividad, puesto que es el órgano que los ha seleccionado y con el que han negociado su retribución.

El interés que el consejo de administración de una EIP tiene en la auditoría, y en concreto, en la opinión que arroje el informe de auditoría, no converge plenamente con el interés de máxima fiabilidad que buscan los usuarios de la información financiera y demás *stakeholders*. El interés principal del consejo de administración de una EIP será el de obtener un informe que contenga una opinión sin salvedades o limpia. En caso contrario, un informe negativo o con salvedades generaría efectos adversos para la empresa en el mercado de capitales y para la permanencia de los consejeros en el cargo. La probabilidad de que una empresa cambie voluntariamente de auditor o de sociedad auditadora será, en consecuencia, más alta cuando reciba un informe negativo sobre sus estados financieros o prevea que eso puede suceder. En tal caso, el consejo de administración estará más interesado en ejercer presión sobre el auditor y la sociedad auditada a fin de evitar la divulgación de los problemas de la empresa (Teoh, S.H., 1992, pp. 1-23 y Sánchez Segura, A. 2003, pp. 983-1012)⁹.

3.2 Necesidad y eficiencia de la rotación obligatoria de las sociedades auditoras de EIP

La auditoría externa de EIP no es una actividad individual sino colectiva, aunque el informe de auditoría haya de ser firmado por el responsable del equipo que ha prestado el servicio. En este sentido, cabe deslindar el régimen de responsabilidad civil del auditor, que es personal e individualizado -en tanto que el informe es firmado por una persona física (socio director)-, de la relación contractual que existe entre la EIP y la sociedad

⁹ En sentido contrario, no encuentran evidencia a este respecto Gómez Aguilar, N. y Ruiz Barbadillo, 2003, pp. 37-53 y los mismos coautores en su otro trabajo de 2003, pp. 30-33.

auditora, en tanto persona jurídica empleadora del equipo de profesionales que realiza la función técnica (Pantaleón, F., 1996 y Amesti Mendizábal, C., 1995). Será la sociedad auditora la que responda de su praxis negligente principalmente en términos de valor reputacional y de coste asociado a litigios (Lys, T.Z. y Watts, R.L., 1994, pp. 65-93), factores variables en función del tamaño del cliente¹⁰ y de su visibilidad¹¹.

La sociedad auditora se compone de equipos técnicos cuya actividad posibilita a los socios directores la formulación de una opinión fundada sobre los estados financieros de sus EIP clientes. En consecuencia, será la sociedad auditora la que sufrirá en primer término, como estructura corporativa, la excesiva dependencia económica de la EIP y la amenaza de cambio y familiaridad con su consejo de administración. Si la sociedad auditora goza de la certeza de una prórroga anual del contrato con su EIP cliente, cabe inferir que sus equipos profesionales, y no sólo el auditor firmante del informe, tendrán fuertes incentivos para relajar oportunistamente sus estándares de conducta y el escepticismo profesional ante los estados financieros de sus EIP clientes¹².

En este sentido, las relaciones ilimitadas o muy prolongadas pueden motivar en las Big Four a conservar las rentas que reciben de sus clientes e incluso a identificarse con los intereses de su consejo de administración más que con los intereses de los usuarios de la información financiera¹³. Por esta razón, se entiende que hay una base argumentativa suficiente para sostener la hipótesis de que a medida que se prolonga la relación contractual, es también probable el decrecimiento progresivo del nivel de independencia del auditor, afectando por consiguiente a la calidad del servicio¹⁴.

¹⁰ Como evidencian empíricamente Reynolds, J.K. y Francis J.R., 2001, pp. 375-400, las empresas de mayor dimensión pueden evitar más fácilmente la quiebra o concurso de acreedores por lo que la emisión de informes con salvedades sería en principio menos oportuno. Por su parte, McKeown, J., Mutchler, J. y Hopwood, W., 1991, pp. 1-13, presentan evidencia de que los auditores son más propensos a emitir informes con salvedades a empresas de reducido tamaño.

¹¹ En este sentido, el auditor perderá su reputación en el mercado como consecuencia de incurrir en errores o al emitir informes que puedan ser cuestionados. Este riesgo de reputación será tanto mayor cuanto mayor sea también el tamaño del cliente, ya que expone al auditor a una mayor visibilidad. Por esta razón, como sostiene Antle, R., 1982, pp. 503-527, la reputación opera como un poderoso mecanismo de refuerzo de la independencia.

¹² Vid. Dopuch, N., King, R.R. y Schwartz, R., 2001, pp. 93-118, en sentido de que si el auditor percibe que la cooperación con su cliente le reporta rentas indefinidas, tendrá un menor reparo en comprometer su independencia si de esa forma retiene a su cliente.

¹³ A este respecto, Deis, D.R. y Giroux, G., 1992, pp. 462-479, quién contrasta empíricamente cómo los auditores tienden a ser más permisivos con sus clientes a medida que se mantiene su relación.

¹⁴ En el estudio de Ruiz Barbadillo, E., Gómez Aguilar, N. y Carrera Pena, N., 2006, pp. 283-316, se obtienen resultados empíricos que demuestran que la calidad de la auditoría va aumentando en los primeros años del contrato de auditoría pero que posteriormente no disminuye en la larga duración. En principio, esto reforzaría la posición contraria a la rotación en el sentido de que los auditores no verían reducidos los

Esta consideración explica que la rotación obligatoria del auditor no represente por sí misma una medida suficiente ni totalmente eficaz para salvaguardar la independencia del servicio de auditoría. El regulador puede exigir que el socio auditor rote periódicamente, pero dicha limitación temporal no es eficaz para dar solución al problema de agencia que subyace si el sucesor trabaja con el mismo equipo técnico y opera bajo la misma estructura corporativa que su predecesor. Por tanto, el establecimiento de un límite temporal máximo a la relación entre la sociedad auditora y la EIP pretende reducir la amenaza de cambio y familiaridad que la excesiva dependencia económica comporta y que puede traducirse en el largo plazo en una falta de independencia y calidad de la auditoría que irroge daños al accionariado y por extensión al mercado (Antle, R., 1982, pp. 503-527 y Watts, R.L. y Zimmerman, J.L., 1983, pp. 613-633)¹⁵.

estímulos para actuar independientemente con el transcurso del tiempo. Sin embargo, como reconocen los propios autores, su estudio cuenta con una serie de limitaciones, puesto que la calidad es medida sobre la propensión de los auditores a emitir informes cualificados por gestión continuada para empresas que muestren problemas de desequilibrio financiero. Sin embargo, difícilmente puede aceptarse el hecho de que todas las empresas puedan presentar síntomas de deterioro financiero observable, porque precisamente las empresas con problemas de continuidad podrían enmascararlos incurriendo en prácticas de manipulación contable o de contabilidad creativa.

¹⁵ Por otra parte, Monterrey Mayoral, J. y Sánchez Segura, A., 2006, pp. 119-159, encuentran evidencias para sostener que la duración en el cargo de auditor favorece la calidad contable y que, en consecuencia, la rotación ejerce un efecto negativo sobre ésta. Tampoco respecto de la dependencia económica detectan efectos negativos sobre la calidad, por lo que concluyen que los riesgos reputacionales y de litigios parecen ser los dominantes sobre los incentivos económicos que podrían hacer al auditor más permisivo. Parecidos resultados se obtienen en el estudio empírico de Ruiz Barbadillo, E., Gómez Aguilar, N. y Carrera Pena, N., 2009, pp. 105-134, donde revelan que la derogación de la rotación obligatoria de auditores en España (1995) incrementó la propensión a emitir informes con salvedades, por lo que a tenor de estos resultados concluyen que tras la derogación ha prevalecido el efecto del incremento del conocimiento y los mayores incentivos para competir sobre la reducción de la independencia. A nuestro juicio, existen serios problemas interpretativos del procedimiento que utilizan ambos estudios para llegar a sus resultados. Por una parte, el primero emplea para la medida de la discrecionalidad contable y de las prácticas de contabilidad creativa estimaciones de ajuste por devengo anormales en valores absolutos, lo cual lleva consigo tener en consideración, como los propios autores reconocen, los errores de especificación y contraste que dichos cálculos suelen presentar (componentes del resultado contable como amortizaciones, provisiones, variación de existencias, que no tienen contrapartida monetaria y podrían ser manipulados hasta obtener el resultado contable deseado). Asimismo, el periodo temporal analizado (en el primero 2003-2005, en el segundo 1990-2003), que podríamos denominar como de "pre-crisis", sugiere la cautela en su interpretación y extrapolación a otros periodos, como el de la actual crisis de 2007-2008 que se prolonga hasta la actualidad. Por otra parte, el segundo trabajo sostiene que el efecto de que la derogación de la rotación obligatoria mejora la calidad de la auditoría descansa en la consideración de que la evaluación de la continuidad de la empresa es un subrogado correcto de la calidad. Sin embargo, como reconocen sus autores, hay estudios como el de Behn, B., Kaplan, S. y Krumwiede, K., 2001, pp. 13-28, que demuestran que la probabilidad de una empresa de recibir un informe con salvedades puede también verse afectado por la política del consejo de administración, o como afirman Carcello, J.V. y Neal, T., 2000, pp. 453-467, puede también deberse a la existencia y composición de los comités de auditoría. Aparte de estos aspectos críticos, ambos trabajos basan sus resultados en una selección de empresas en las que se considera que existen problemas de continuidad. En nuestra opinión, estas conclusiones difícilmente podrían extrapolarse a otro tipo de empresas, como las EIP. En todo caso, la cuestión de cómo y cuándo una empresa se puede considerar que tiene problemas de continuidad constituye una materia compleja y debatible en la teoría económica que

3.3 Posición contraria a la obligatoriedad de rotación de las sociedades auditoras de EIP

Un sector de la doctrina ha impugnado la imposición de la rotación a los auditores y a las sociedades auditoras con el argumento de que reduce la competencia en el mercado al incrementar sustancialmente los costes del servicio sin garantizar al mismo tiempo una mayor calidad (Arruñada, B. y Paz Ares, C., 1995, pp. 513-531 y Myers, J.L., Myers, L.A. y Omer, T.C., 2003, pp. 779-800)¹⁶.

En efecto, la prolongación de la relación contractual permite el ahorro de costes porque favorece un mejor conocimiento específico del cliente, máxime en auditorías complejas de grupos empresariales de gran dimensión que requieren cuantiosas inversiones de arranque, como sucede con las EIP¹⁷. Este argumento descansa en el presupuesto de que a medida de que transcurre el tiempo, los profesionales adquieren más profundidad de información sobre la situación de la empresa y del sector, lo que permite que su servicio alcance un mayor nivel de calidad a un menor coste para la EIP (Carcello, J.V. y Nagy, A.L., 2004, pp. 55-69)¹⁸. Por tanto, siguiendo este razonamiento, el ejercicio continuo de la función auditora con el mismo cliente a través de la renovación continuada de la relación contractual garantizaría al auditor y a su equipo profesional la obtención de un conocimiento específico necesario para la prestación de un servicio de calidad (Knapp, M., 1991, pp. 35-52).

Desde esta posición doctrinal se presume que la precisión del juicio profesional de los auditores se afina con la experiencia y que ello hace decrecer el riesgo de emisión de informes con opiniones no fiables, o en sentido contrario, hace aumentar la

excede del propósito de este trabajo. Para profundizar en la metodología de análisis de empresas con problemas de continuidad atiéndase a Hopwood, W., McKeown, J. y Mutchler, J., 1994, pp. 409-431.

¹⁶ En este sentido, Paz-Ares, C., 1996, p. 105: “(...) No sólo porque, al acortar la secuencia natural de las inversiones de arranque, eleva de manera sustancial los costes de la auditoría, sino también porque en absoluto garantiza una mejor calidad de la auditoría”.

¹⁷ En cuanto a la no transferencia de las inversiones de arranque entre clientes de una misma auditora, vid. Arruñada, B. y Paz Ares, C., 1995, pp. 513-531. Como es natural, las inversiones de arranque de la auditoría con un nuevo cliente constituyen activos específicos cuyo valor, como ponen de manifiesto estos autores, depende del mantenimiento de la relación. Por otra parte, Ghosh, A. y Moon, D., 2005, pp. 586-612, han estudiado empíricamente que la menor rotación refuerza la percepción de los inversores sobre la calidad de la contabilidad de sus clientes. Asimismo resulta interesante la conclusión de Biggs, S., M. Selfridge, G. Krupka, B. Lewis y D. O’Leary, 1993, pp. 82-99, en el sentido de afirmar la relación directamente proporcional entre la especialización del auditor en un sector y la probabilidad de emisión de informes con salvedades.

¹⁸ En el trabajo de Geiger, M.A. y Raghunandan, K., 2002, pp. 68-78, se exponen pruebas empíricas en la línea de confirmar que en los primeros años de contrato la calidad de la auditoría es menor.

probabilidad para el cliente de recibir informes negativos o con salvedades. La imposición de la rotación conllevaría, de ese modo, un efecto negativo sobre la calidad, dado que no permitiría que los auditores dispusieran de un plazo suficiente para adquirir el conocimiento específico necesario para evitar la comisión de errores en la tarea de análisis y verificación contable de los estados financieros del cliente.

Por tanto, si el periodo para la realización del cambio de auditor y de sociedad auditora se fijara normativamente en el corto plazo, se impediría la adquisición del conocimiento específico necesario sobre la EIP cliente en orden a la prestación de un servicio de calidad. Como este conocimiento específico resultado de la experiencia es un activo que no puede ser transferido a la sociedad auditora entrante, se infiere que la rotación obligatoria tendría como efecto inmediato su desaprovechamiento o destrucción (Arruñada, B. y Paz Ares, C., 1995, pp. 513-531).

Adicionalmente, desde esta posición se sostiene que otro posible efecto de una hipotética norma de rotación obligatoria sería la alteración perjudicial del nivel de competencia en el mercado de auditoría, ya que generaría una distribución artificial de las cuotas de mercado cada vez que se produjeran las rotaciones. En este sentido, los incentivos de las sociedades de auditoría para competir por medio de la oferta de servicios de mayor calidad serían menores porque un contrato de corta duración no aseguraría el retorno de las inversiones en activos específicos que repercuten positivamente en la eficiencia técnica del servicio (Elitzur, R.R. y Falk, H., 1996, pp. 41-59).

3.4 Crítica de la posición contraria a la rotación obligatoria

La argumentación contraria a la obligatoriedad de la rotación de las sociedades auditoras de EIP se fundamenta en un aspecto interno del negocio de auditoría que no puede impugnar la dimensión pública de la ventaja de la limitación temporal del contrato. Que al cliente le interese en cierto modo retener al auditor de la Big Four para que sus equipos técnicos adquieran mayor conocimiento de su contabilidad y de su actividad empresarial, simultáneamente a la consecución de un ahorro de costes, no significa que esto se traduzca directa e inmediatamente en un mayor nivel de independencia y de calidad. A la sociedad auditora podría no interesarle la revelación de los errores materiales detectados en los estados financieros de su EIP cliente si con ello comprometiese rentas futuras por la pérdida de la prórroga del contrato o la pérdida de la prestación de servicios ajenos a la auditoría, salvo que tuviera más incentivos en hacerlo por el riesgo de perder

valor reputacional en el mercado ante un hipotético escándalo contable (Craswell, A., Francis, J. y Taylor, S., 1995, pp. 297-322)¹⁹.

La *ratio* que fundamenta la rotación obligatoria de la sociedad auditora es la evitación de las amenazas de familiaridad y de cambio en orden a la salvaguardia de la independencia y calidad del servicio de auditoría. La rotación obligatoria instrumenta un sistema de turnos que genera un mecanismo de evaluación periódica, de modo que la auditora entrante controle el servicio realizado por la saliente. La transición de una auditora a la siguiente incentivaría una fiscalización horizontal, haciendo que los posibles errores materiales presentes en los estados financieros de la EIP -no detectados o detectados pero no revelados- no se perpetuaran hasta causar un deterioro grave en la empresa con afectación al mercado.

De otra parte, puede esgrimirse el argumento de la dinamización de la demanda del mercado de auditoría. En un sistema con contratos de auditoría con prórrogas ilimitadas, la posibilidad de la sociedad auditora de reemplazar las rentas que recibe de una EIP por otra es muy baja. Eso hace que en condiciones normales la sociedad auditora no comprometa esa estabilidad de rentas con un informe negativo o con salvedades.

Por el contrario, con un sistema de rotación obligatoria, el consejo de administración de la EIP no podría condicionar la renovación del contrato a la consecución de una determinada opinión favorable a la empresa (Copley, P.A. y Doucet, M.S., 1993, pp. 23-35). Teniendo en cuenta que siempre será menos problemático para la EIP el cambio de auditor que a la sociedad auditora reemplazar a un cliente -sobre todo si éste es una EIP- la norma de rotación debería contemplar un régimen estricto, de forma que, en beneficio del mercado en general y de los usuarios de la información financiera en particular, impusiera obligaciones de divulgación pública de los motivos del cese (sobre el consejo de administración y ante el supervisor y la junta general). De esta forma, se desincentivaría la práctica por parte de algunos consejos de administración de lo que en la literatura se conoce como *opinion shopping*, esto es, la búsqueda de auditores complacientes que garanticen informes de auditoría conforme a sus objetivos

¹⁹ Sobre la industria de la auditoría como intermediaria reputacional, se refiere el Prof. Alfaro en la entrada de su blog:

<http://derechomercantiles pana.blogspot.de/2013/06/calidad-de-la-auditoria-externa.html>

Un estudio sobre los conceptos de reputación corporativa, puede encontrarse en Macey, J., 2013.

informativos (Geiger, M.; Raghunandan, K. y Rama, D.V., 1998, pp. 117-139 y Magee, R.P. y Tseng, M., 1990, pp. 315-336).

4. Análisis crítico de la limitación temporal del contrato de auditoría en el Reglamento (UE) 537/2014

La fijación de una duración máxima al contrato de auditoría establecida en el art. 17 del Reglamento (UE) 537/2014 tiene como fundamento reforzar el deber de independencia del auditor. Así lo declara la exposición de motivos del mismo en su numeral 21, que entiende que la “amenaza de familiaridad” pone en riesgo la independencia del auditor y es causada por una vinculación contractual prolongada entre sociedad auditora y entidad auditada. El párrafo 2º del apartado 1º del art. 17 es claro al señalar que el contrato inicial y sus renovaciones no pueden exceder de una duración de 10 años. Esta duración puede ser incluso inferior a 10 años si un Estado así lo establece (art. 17.2. b). Adicionalmente, conforme al apartado 3º del art. 17, una vez transcurrido el periodo de duración máxima del contrato, la sociedad auditora no podrá realizar la auditoría legal de la misma EIP hasta que no hayan transcurrido 4 años.

La cuestión problemática emerge cuando la propia articulación subsiguiente del precepto deja vacía de sentido la limitación temporal del contrato de auditoría que formalmente pretende. La *ratio* de la norma sería consistente si no fuera porque la eficacia de este límite temporal queda supeditada a la modificación potestativa al alza por parte de los Estados miembros. De acuerdo con el apartado 4º, el Reglamento reserva la potestad a los legisladores nacionales para superar la duración máxima fijada por el apartado 1º, pudiendo aumentar el límite temporal del contrato hasta 20 años, en caso de que haya convocatoria pública una vez terminado el periodo de duración máxima, o bien hasta 24 años si terminado el periodo de duración máxima (10 años en defecto de límite estatal inferior) se procede por parte de las EIP a la contratación de una segunda sociedad auditora que dé lugar a un informe conjunto.

El Reglamento ha dejado fuera la fórmula de la co-auditoría obligatoria. En su lugar, el legislador comunitario ha optado por establecer la co-auditoría únicamente como alternativa voluntaria a efectos de permitir la extensión de la duración máxima, siempre y cuando los Estados miembros hagan uso de esta potestad. El problema es que el art. 17.4 b del Reglamento no determina bajo qué criterios las EIP deben seleccionar al co-

auditor en caso de que optaran por esta vía. En todo caso, la pretensión reglamentaria de que sea el propio mercado el que promueva la fórmula de la co-auditoría resulta un tanto ilusoria. Es más, este precepto incluso podría reforzar el dominio actual de las Big Four en el mercado de la auditoría legal teniendo en cuenta los elevados requisitos técnicos que se exigen para poder auditar a una EIP. En este punto puede apreciarse una antinomia, ya que por un lado la nueva regulación busca limitar el dominio de las Big Four - eliminando la amenaza de familiaridad con las EIP- pero al mismo tiempo impone unos requisitos técnicos que no pueden ser cumplidos actualmente por las auditoras medianas.

Así pues, en defecto de ampliación por parte del Estado miembro, el contrato de auditoría tendrá una duración máxima de 10 años sumando renovaciones. Si los Estados miembros hacen uso de la facultad que otorga el Reglamento, el límite temporal podrá ser incrementado hasta 20 o 24 años consecutivos bajo las condiciones alternativas indicadas anteriormente. Esto en la práctica supondría la casi nula virtualidad del límite temporal reglamentario (10 años) y consolidaría probablemente las relaciones contractuales vigentes entre las Big Four y sus EIP clientes durante ejercicios consecutivos hasta alcanzar los máximos.

Por si esto no fuera suficiente y al mismo tiempo incongruente con respecto de la *ratio* que informa el art. 17, el apartado 6º se refiere a la posibilidad excepcional de ampliar la extensión del contrato por un periodo adicional de dos años. Se entiende que transcurridos los periodos máximos de los apartados 1º y 4º, la EIP podrá solicitar que la autoridad competente otorgue una prórroga que no exceda de dos años y que tiene como fin la designación de una sociedad auditora para un nuevo periodo de servicio. En consecuencia, la duración máxima, contemplada dicha prórroga sobre la ampliación potestativa del máximo por parte de los Estados miembros, podrá alcanzar los 22 o 26 años consecutivos. Esto convierte en ineficaz la pretendida rotación obligatoria de la sociedad auditora, sin perjuicio de que los socios responsables deban rotar a más tardar a los siete años desde su designación y no puedan participar de nuevo en la auditoría de la misma EIP hasta después de tres años desde su cese (art. 17.7º).

Aunque el Reglamento 537/2014 se desmarca finalmente del marco regulatorio estadounidense (Sección 204 de la Sarbanes-Oxley Act 2002) -en el que la obligación de rotación no afecta al conjunto de la sociedad auditora sino solamente al socio auditor-, la elevada duración máxima que puede comportar el contrato de auditoría de las EIP en las

diferentes normativas estatales (hasta 20 o 24 años sin contar con la prórroga) hace que en la práctica difícilmente pueda hablarse de que se ha introducido una rotación obligatoria de la sociedad auditora realmente eficiente. De esto se infiere que la visión que ha predominado en el precepto reglamentario es la de los opositores a la obligatoriedad de la rotación, en la objeción de que ésta podría afectar a la calidad del servicio y repercutir en el coste de su prestación. Por otra parte, la alta discrecionalidad que se otorga a los Estados miembros para elevar la duración máxima de los contratos tampoco sirve para lograr una armonización coherente ni facilita una aplicación normativa uniforme.

Finalmente, cabe apuntar que conforme al art. 41 del Reglamento, las EIP que hayan tenido la misma sociedad auditora durante 20 años o más tendrán que cambiarla en el transcurso de 6 años desde la entrada en vigor del Reglamento, y las que la hayan tenido entre 11 y 19 años tendrán que hacerlo en un plazo inferior a 9 años. En consecuencia, el régimen transitorio en materia de duración del contrato ha sido más que benévolo con las Big Four.

5. Conclusiones: hacia una política jurídica ecléctica. Obligatoriedad y eficiencia de la rotación de las sociedades auditoras de EIP

Un sistema de rotación obligatoria con una limitación temporal máxima moderada, constituiría, a nuestro juicio, una proposición ecléctica de *lege ferenda* que sintetizaría la divergencia de posicionamientos doctrinales de acuerdo con las fragmentarias evidencias empíricas existentes.

Así, dando primeramente razón al argumento de la posición cercana al sector profesional, la norma debería integrar el presupuesto de que el conocimiento específico sobre la EIP cliente va incrementándose con el tiempo. De esta forma, el contrato de auditoría debería configurarse con una duración lo suficientemente extensa para hacer posible la adquisición de dicho conocimiento. Esto implicaría el reconocimiento a la EIP de una suerte de "derecho de retención del auditor".

En segundo lugar, llegado un momento ulterior en la relación contractual, la dependencia económica de la sociedad auditora con la EIP y la amenaza de familiaridad del auditor con su consejo de administración, haría decrecer el nivel de independencia,

afectando correlativamente a la calidad del servicio, a pesar del conocimiento específico adquirido²⁰.

Si ambas premisas se integran en el mismo marco temporal el razonamiento siguiente sería el de fijar un punto de equilibrio en el tiempo, donde la maximización del conocimiento específico adquirido sobre el cliente garantizase efectivamente una alta calidad del servicio de auditoría sin comportar todavía un alto riesgo de que la relación del auditor con el consejo de administración de la EIP cliente derive en familiaridad o complicidad. A partir de este sistema mixto o ecléctico, la limitación temporal máxima del contrato de auditoría impondría el cambio obligatorio del auditor junto con el de su sociedad auditora en el preciso momento en que se ha alcanzado ese punto de equilibrio²¹.

Pues bien, como se ha analizado *supra*, la regulación de la rotación obligatoria de las sociedades auditoras de EIP no ha recibido un tratamiento adecuado en el Reglamento 537/2014. La nueva norma comunitaria sobre esta materia permite, bajo determinados requisitos, que la relación de la sociedad auditora con sus EIP clientes pueda prolongarse hasta 20 o 24 ejercicios consecutivos. En el sentido antes expuesto, difícilmente puede afirmarse que la limitación máxima obligatoria regulada se haya configurado para tener un impacto eficaz ni eficiente en orden a la *ratio* que la informa, que es la salvaguarda de la independencia y de la calidad en servicios de auditoría a EIP.

²⁰ A este respecto resulta interesante el trabajo de García-Blandón, J., Argiles, J.M. y Martínez-Blanco, M., 2014, pp. 93-119, quienes encuentran evidencia empírica de que los auditores parecen dispuestos a sacrificar la independencia en relaciones contractuales muy prolongadas con su cliente, pero sólo a efectos de opiniones sobre estados financieros de empresas que no se encuentran en problemas de continuidad. Aunque para el caso de empresas con problemas de continuidad la rotación obligatoria de la sociedad auditora no parecería ser necesaria, los autores afirman que también incrementaría la independencia.

²¹ Sobre la susceptibilidad de que los auditores y administradores lleguen a acuerdos colusorios cuando los primeros tienen la posibilidad de ser contratados indefinidamente, Gietzmann, M. y Sen, P.K., 2002, pp. 183-210. Por otra parte, nuestra posición se vería apoyada por la evidencia empírica aportada por Brooks, L.Z., Cheng, C.S., Johnston, J. y Reichelt, K.J., 2011, donde se defiende que el deterioro de la calidad de la auditoría es más rápido en los sistemas legales de derecho continental, que tienen regímenes de responsabilidad del auditor más laxos. Bajo estos regímenes, el deterioro de la calidad de la auditoría se calcula que se produciría entre los 4 y 10 años a partir del contrato inicial, mientras que en sistemas como el angloamericano, con regímenes de responsabilidad más estrictos, la rotación obligatoria se podría posponer hasta después de transcurridos 14-16 años desde el contrato inicial, que es cuando comienza a decaer la calidad del servicio. Una posible explicación de estos resultados es que el alto riesgo de litigiosidad existente en los países con regímenes de responsabilidad civil del auditor más estrictos hace que haya incentivos más fuertes para que las sociedades auditoras permanezcan independientes durante un mayor periodo de tiempo.

Bibliografía

Alvarado Riquelme, M., *La independencia del auditor en la Unión Europea*, 2ª ed., Madrid, 2003.

Amesti Mendizábal, C., *La actuación de los auditores en la sociedad anónima: la responsabilidad de los auditores en la sociedad anónima*, Madrid, 1995.

Antle, R. y Nalebuff, B., "Conservatism and auditor–client negotiations", *Journal of Accounting Research*, vol. 29, 1991, pp. 31-54.

Antle, R., "An agency model of auditing", *Journal of Accounting Research*, N° 20, 1982, pp. 503-527.

Arruñada, B. y Paz Ares, C., "Mandatory rotation of company auditors: a critical examination", *International Review of Law and Economics*, N° 17, 1995, pp. 513-531.

Arruñada, B., "Audit failure and the crisis of auditing", *European Business Organization Law Review*, N° 5, 2004, pp. 635-643.

Arruñada, B., "Audit quality: Attributes, private safeguards and the role of regulation", *The European Accounting Review*, N° 9, 2000, pp. 205-224.

Arruñada, B., *La calidad de la auditoría. Incentivos privados y regulación*, Madrid, 1997.

Arruñada, B., *The Economics of Audit Quality: Private Incentives and the Regulation of Audit and Non-Audit Services*, Boston/Dordrecht, 1999.

Ascher, B. y Foer, A.A., "Financial reform and the Big4 audit firms", *American Antitrust Institute Working Paper* N° 10-01, 2010.

Behn, B., Kaplan, S. y Krumwiede, K., "Further evidence on the auditor's going concern report: The influence of management plans", *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, vol. 20, N° 1, 2001, pp. 13-28.

Biggs, S., M. Selfridge, G. Krupka, B. Lewis y D. O'Leary, "A computational model of auditor knowledge and reasoning processes in the going-concern judgement", *Auditing: a Journal of Practice & Theory*, vol. 12, 1993, pp. 82-99.

Brooks, L.Z., Cheng, C.S., Johnston, J. y Reichelt, K.J., "When does audit quality start to decline in firm audit tenure? An international analysis", *Preliminary draft, Penn State University*, 25 de septiembre de 2011.

Carcello, J.V. y Nagy, A.L., "Audit firm tenure and fraudulent financial reporting", *Auditing: a Journal of Practice and Theory*, vol. 2, N° 23, 2004, pp. 55-69.

Carcello, J.V. y Neal, T., "Audit committee composition and auditor reporting", *The Accounting Review*, vol. 75, 2000, pp. 453-467.

Carrera, N., Gómez Aguilar, N., Humphrey C. y Ruiz Barbadillo, E., "Mandatory audit firm rotation in Spain: A policy that was never applied", *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, vol. 20, Nº 5, 2007, pp. 671-701.

Copley, P.A. y Doucet, M.S., "Auditor tenure, fixed fee contracts, and the supply of substandard single audits", *Public Budgeting & Finance*, vol.13, Nº 3, 1993, pp. 23-35.

Craswell, A., Francis, J. y Taylor, S., "Auditor brand name reputations and industry specializations", *Journal of Accounting and Economics*, vol. 20, 1995, pp. 297-322.

Crespo Sánchez-Cañamares, C., *Estudio de la concentración del mercado de la auditoría en España y su evolución*, Universidad Politécnica de Valencia, 2011.

De Angelo, L., "Auditor size and audit quality", *Journal of Accounting and Economics*, vol. 3, 1981, pp. 183-199.

Deis, D.R. y Giroux, G., "Determinants of audit quality in the public sector", *The Accounting Review*, vol. 67, 1992, pp. 462-479.

Dopuch, N., King, R.R. y Schwartz, R., "An experimental investigation of retention and rotation requirements", *Journal of Accounting Research*, vol. 39, Nº 1, 2001, pp. 93-118.

Elitzur, R.R. y Falk, H., "Auctions for audit services and lowballing", *Auditing: a Journal of Practice & Theory*, vol. 15, 1996, pp. 41-59.

Frances, J.R. y Yu, M., "Big4 office size and audit quality", *The Accounting Review*, vol. 5, Nº 84, 2009, pp. 1521-1552.

García Benau, M.A. y otros, "Políticas europeas sobre auditoría en tiempos de crisis", *Revista Gallega de Economía*, Vol. 22, Nº 1, 2013, pp. 229-248.

García-Blandón, J., Argiles, J.M. y Martínez-Blanco, M., "Audit firm tenure and audit qualifications in Spain: a multinomial approach", *European Accounting and Management Review*, Vol. 1, Nº 1, 2014, pp. 93-119.

Geiger, M. y Raghunandan, K., "Auditor tenure and audit reporting failures", *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, vol. 21, Nº 1, 2002, pp. 68-78.

Geiger, M., Raghunandan, K. y Rama, D.V., "Recent changes in the association between bankruptcies and prior audit opinions", *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, vol. 24, Nº 1, 2005, pp. 21-35.

Geiger, M.; Raghunandan, K. y Rama, D.V., "Costs associated with going concern modified audit opinions: An analysis of auditor changes, subsequent opinions, and client failures", *Advances in Accounting*, vol. 16, 1998, pp. 117-139.

Ghosh, A. y Moon, D., "Auditor tenure and perceptions of audit quality", *Accounting Review*, Nº 80, 2005, pp. 586-612.

Gietzmann, M. y Sen, P.K., "Improving auditor independence through selective mandatory rotation", *International Journal of Auditing*, vol. 6, 2002, pp. 183-210.

Gómez Aguilar, N. y Ruiz Barbadillo, E., "El debate sobre la rotación obligatoria de los auditores", *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, N° 62, 2003, pp. 30-33.

Gómez Aguilar, N. y Ruiz Barbadillo, E., "Do Spanish firms change auditor to avoid a qualified audit report?", *International Journal of Auditing*, vol. 7, N° 1, 2003, pp. 37-53.

Hopwood, W., McKeown, J. y Mutchler, J., "A reexamination of auditor versus model accuracy within the context of the going concern opinion decision", *Contemporary Accounting Research*, vol. 2, 1994, pp. 409-431.

Humphrey, C., Kausar, A., Loft, A. y Woods, M., "Regulating audit beyond the crisis: a critical discussion of the EU Green Paper", *European Accounting Review*, N° 20, 2011, pp 431-457.

Kandemir, H.K., "The EU law on auditing and the role of auditors in the global financial crisis", *Journal of Disclosure and Governance*, vol. 10, 2013, pp. 213-233.

Kanodia, C.H. y Mukherji, A., "Audit pricing, lowballing and turnover: a dynamic analysis", *The Accounting Review*, 1994, pp. 593-615.

Knapp, M., "Factors the audit committees use as surrogates for audit quality", *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, vol. 10, N° 1, 1991, pp. 35-52.

Knapp, M.C., "Audit conflict: an empirical study on the perceived ability of auditors to resist management pressure", *The Accounting Review*, 1985, pp. 202-211.

Krishnan, J., "Auditor switching and conservatism", *The Accounting Review*, N° 69, 1994, pp. 200-215.

Lys, T.Z. y Watts, R.L., "Lawsuits against auditors", *Journal of Accounting Research*, N° 32, 1994, pp. 65-93.

Macey, J., *The Death of Corporate Reputation*, Upper Saddle River, 2013.

Magee, R.P. y Tseng, M., "Audit pricing and independence", *The Accounting Review*, vol. 65, N° 2, 1990, pp. 315-336.

Martínez Laguna, L. y Yubero Hermosa, P., "La armonización de los requisitos de auditoría legal: la nueva Octava Directiva", *Partida Doble*, N° 186, 2007, pp. 56-69.

McKeown, J., Mutchler, J. y Hopwood, W., "Towards an explanation of auditor failure to modify the audit opinions of bankrupt companies", *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, vol. 10, 1991, pp. 1-13.

- Myers, J.L., Myers, L.A. y Omer, T.C., "Exploring the term of the auditor client relationship and the quality of earnings: A case for mandatory auditor rotation?", *The Accounting Review*, N° 78, 2003, pp. 779-800.
- Nagy, A., "Mandatory audit firm turnover, financial reporting quality, and client bargaining power: The case of Arthur Andersen", *Accounting Horizons*, vol. 19, N° 2, 2005, pp. 51-68.
- Pantaleón, F., *La responsabilidad civil de los auditores: extensión, limitación, prescripción*, Madrid, 1996.
- Paz-Ares, C., *La ley, el mercado y la independencia del auditor*, Madrid, 1996.
- Reynolds, J.K. y Francis J.R., "Does size matter? The influence of large clients on office-level auditor reporting decisions", *Journal of Accounting and Economics*, vol. 30, N° 3, 2001, pp. 375-400.
- Ruiz Barbadillo, E., Gómez Aguilar, N. y Carrera Pena, N., "Derogación de la rotación obligatoria de auditores y calidad de la auditoría", *Revista de Economía Aplicada*, N° 49, 2009, pp. 105-134.
- Ruiz Barbadillo, E., Gómez Aguilar, N. y Carrera Pena, N., "Evidencia empírica sobre el efecto de la duración del contrato en la calidad de la auditoría: análisis de las medidas de retención y rotación obligatoria de auditores", *Investigaciones económicas*, vol. XXX (2), 2006, pp. 283-316.
- Sánchez Segura, A. "Salvedades y cambio de auditor", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. 32, 2003, pp. 983-1012
- Schatzberg, J.W., "A laboratory market investigation of Low balling in audit pricing", *The Accounting Review*, 1990, pp. 337-362.
- Teoh, S.H., "Auditor independence, dismissal threats, and the market reaction to auditor switches", *Journal of Accounting Research*, vol. 30, N° 1, 1992, pp. 1-23.
- Velte, P. y Stiglbauer, M., "Audit market concentration and its influence on audit quality", *International Business Research*, Vol. 5, N°11, 2011, pp. 146-161.
- Watts, R.L. y Zimmerman, J.L., "Agency problems, auditing and the theory of the firm: some evidence", *Journal of Law and Economics*, N° 26, 1983, pp. 613-633.